

CMER

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Secretaría Particular		SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
28 ABR. 2022		
HORA	FIRMA	
15:11 hrs		
RECIBIDO		

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIO NO. SPPC/CMER/00132/2022
NO. DE CONTROL: OCMRO422-16-R

QUERÉTARO, QRO., A 28 DE ABRIL DE 2022

Lic. Gabriela Jiménez Toledo
Secretaría Particular y Responsable Oficial de Mejora Regulatoria
de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Presente

Por este medio y en respuesta a sus similares SC/DMGM/000148/2022 y SC/SP/00029/2022, mediante los cuales remitió el **Protocolo para prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Laboral de la Secretaría de la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Querétaro**, solicitando su revisión y la actualización de la causal de excepción establecida en la fracción III del artículo 65 de la Ley General de Mejora Regulatoria, al respecto, señalo lo siguiente:

La Agenda Regulatoria es una herramienta que los Sujetos Obligados deben presentar en los primeros cinco días hábiles de mayo y noviembre de cada año ante esta Comisión, con la finalidad de crear un instrumento de planeación normativa que permita dar a conocer a los particulares las regulaciones que se emitirán, lo anterior en términos de los artículos 3 fracciones I y XV y 64 de la Ley General de Mejora Regulatoria, en relación con el numeral 36 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

No obstante, existen excepciones a la inscripción de proyectos en la Agenda Regulatoria, cuando éstos actualicen alguna de las causales previstas en el artículo 65 de la Ley General referida, entre ellas las señaladas en la fracción III que a la letra dice:

Artículo 65. Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en el siguiente supuesto:

...

III. Los Sujetos Obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento;

...

Para la procedencia de la excepción señalada en el artículo anterior, la autoridad emisora deberá demostrar que sus propuestas no generan los costos de cumplimiento, los cuales se pueden interpretar, según la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria -publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2019-, cuando la regulación:

- I. Crea obligaciones para los particulares;*
- II. Hace más estrictas las obligaciones existentes;*
- III. Crea o modifican trámites;*

Domicilio: 16 de Septiembre no. 65, Centro Histórico, C.P. 76000,
Querétaro, Qro.

Tels: 442 2240986 ext.103

IV. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, y establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Al respecto, la referida autoridad señaló que la siguiente justificación:

Dicho formato se tuvo a bien construir con la finalidad de complementar la integración de los Procesos de Implementación de la Certificación de la Norma Mexicana NMX-R-025-scfi-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación (sic).

Vista la justificación de la autoridad emisora, así como el contenido de la propuesta, la cual se estructura en siete numerales y un Anexo "Apéndice Normativo "D", carta Compromiso, Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación", resulta procedente determinar que no considera costos de cumplimiento para los particulares, por lo que se actualiza la excepción prevista en la fracción III del artículo 65 de la Ley General de Mejora Regulatoria, toda vez que se advierte que no crea obligaciones, ni hacen más estrictas las existentes, ya que su finalidad es establecer las acciones para la implementación del procedimientos para prevenir, atender y erradicar los casos de violencia laboral, acoso laboral, acoso sexual, hostigamiento laboral y hostigamiento sexual derivado del vínculo de relación laboral. De esta manera, se observa que el proyecto tampoco contempla la creación o modificación de trámites o servicios, ni se advierte en su contenido que reduzca o restrinja derechos o prestaciones o, que establezca clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, ya que el Acuerdo es de carácter regulatorio de la Secretaría.

Por otra parte, por lo que respecta a su solicitud de Análisis de Impacto Regulatorio del proyecto, señalo lo siguiente:

El 03 de octubre de 2018, fue publicada la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero regula las herramientas del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, entre ellas, el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR); misma que para su aplicación se encuentra sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Mejora Regulatoria y a la emisión de los Lineamientos Generales que emita el Consejo Nacional, según lo dispuesto por el artículo 37 y el artículo Noveno Transitorio de la Ley Estatal referida.

Toda vez que a la fecha no han sido emitidos los Lineamientos citados y atendiendo al artículo Noveno Transitorio de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que cita:

Noveno. Las obligaciones previstas en la presente Ley, cuyo cumplimiento se encuentre sujeto a la entrada en vigor de los lineamientos y demás normas administrativas generales que ordena expedir la Ley General de Mejora Regulatoria, serán exigibles cuando así lo establezcan dichas disposiciones.

En consecuencia, esta Comisión señala que el proyecto regulatorio no actualiza el supuesto para que sean sujetos de presentar, por el momento, Análisis de Impacto Regulatorio (AIR).

Por lo anterior, esta autoridad determina que no existe inconveniente para que se pueda continuar con el procedimiento de autorización y publicación correspondiente de los **Protocolo para prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Laboral de la Secretaría de la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Querétaro**, no omito señalar que dicho procedimiento debe concluirse dentro del periodo correspondiente a la Agenda vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 3 fracciones I y XV, 64 y 65 fracción III de la Ley General de Mejora Regulatoria y 36 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e


C.P. Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro

C.c.p/
Expediente
AKLH/AGV